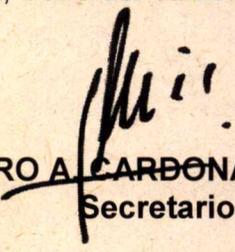


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 12/01/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024


ALVARO A. CARBONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0084
Radicado: 2024-00008

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **JHON JAIRO BAEZ GOMEZ**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 12 de enero de 2024.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. La fecha de vencimiento del pagaré base de la ejecución, anotado en los hechos de la demanda, no coincide con la fecha de vencimiento certificada por el Deceval para el mismo título ejecutivo. Debe aclarar tal situación.
 - b. La dirección aportada del demandado consignada en el Pagaré arrimado, no coincide con la relacionada en el acápite de notificaciones. Además de ello, en el municipio de Florida-V., no existe la Calle 197A, pues la máxima nomenclatura en calles registrada es la Calle 23.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

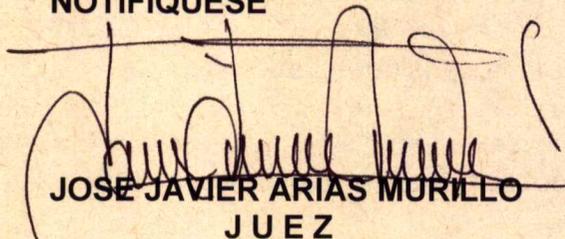
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**,

contra **JHON JAIRO BAEZ GOMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

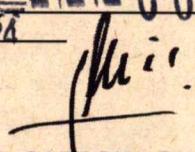
TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Christian David Hernández Campo, portador de la CC14.623.067. y T.P. No. 171.807 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte ejecutante dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 003 de fecha 29 FNE 2024



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario